

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará en Madrid una Comision central de defensa contra la phylloxera sobre la base de la Comision permanente que entiende en este asunto en el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de la cual será Presidente nato el Ministro de Fomento, y por delegacion el Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, con quienes se comunicará directamente la citada Comision. Compondrán además ésta representantes de la propiedad vitícola y de las corporaciones y Sociedades científicas y agrícolas más importantes de España, así como de aquellas personas que por la posicion oficial que ocupen y por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la más acertada realizacion de los fines que comprende la presente ley.

Art. 2.º En todas las provincias vitícolas del Reino se establecerán Comisiones provinciales de defensa contra la phylloxera, compuestas del Gobernador, á quien corresponderá la presidencia; tres viticultores elegidos por el Gobierno entre los 50 primeros contribuyentes, un Diputado provincial, un Vocal de la Junta de Agricultura nombrado por la misma, el Jefe de Fomento, el Jefe económico, el Ingeniero Jefe de Montes, los Profesores de Agricultura é Historia natural del Instituto provincial, y el Ingeniero agrónomo Secretario de la Junta de Agricultura, que lo será también de la Comision.

Art. 3.º Estas Comisiones, así la central como las provinciales dependientes de ella, auxiliarán en sus respectivas esferas de accion al Gobierno examinando y discutiendo cuantas medidas y disposiciones se le consulten por el Ministerio de Fomento, relativas al objeto de esta ley; y proponiendo, de conformidad con la misma, los medios en su juicio más acertados para llevarla á cumplido efecto, así como para resolver equitativamente y en justicia las cuestiones que se relacionen con tan terrible plaga, y á que pueda dar lugar la aplicacion de las disposiciones legales que rijan en la materia. Un reglamento especial determinará el régimen interior de dichas Comisiones, así como las facultades que, aparte de las consignadas expresamente en esta ley, les correspondan en sus relaciones oficiales con el Gobierno, y en las que deben asistir entre ellas mismas para el mejor cumplimiento de la importante mision que tendrán á su cargo.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comision central,

pueda prohibir en la medida y por el tiempo que las circunstancias aconsejen la introduccion en el territorio de España y sus islas adyacentes de sarmientos, barbados y púas de todos los residuos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, así como de todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, sea cual fuere su procedencia. Las semillas y plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de la prohibicion que comprende el párrafo anterior.

Art. 5.º En el caso de presentarse la phylloxera en cualquier punto del territorio español, se entenderá desde aquel momento prohibida la exportacion á las demás comarcas de las cepas, sarmientos y demás objetos comprendidos en el párrafo primero del art. 4.º, procedentes de las viñas infestadas.

Art. 6.º Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde respectivo, acompañando certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca infestada por la phylloxera dentro del territorio español. No será necesario este requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador, y éstas no se hallen infestadas. En las Secretarías de los Ayuntamientos se llevará un libro-registro de la plantacion de vides, y en él se anotará el lugar de la plantacion, número y procedencia de las cepas, si no fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño, aparceró ó arrendatario.

Art. 7.º Todo propietario de viña ó quien le represente estará obligado á dar aviso al Alcalde respectivo de cualquier sintoma que notase en las vides y pueda hacer presumir la presencia de la phylloxera. El Alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al Gobernador y á la Comision provincial de defensa, la cual, previo reconocimiento facultativo, declarará dentro de tercero día si existe ó no la infeccion, comunicando el resultado de todo á la Comision central. En caso de infeccion, quedará desde luego sometida la propiedad infestada á la accion de las personas y corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 8.º Los Alcaldes, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guarda rural, sean pagados por el Estado, la provincia, el Municipio ó los particulares, estarán obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador y á la Comision provincial de defensa de cualquier alteracion ó síntomas que notasen en los viñedos y pudiera acusar la existencia de la phylloxera.

Art. 9.º En el caso de presentarse algun foco phylloxérico en España ó en

sus islas adyacentes, se procederá inmediatamente al arranque de todas las cepas muertas ó atacadas, así como al de todas las que se encuentren á 20 metros de distancia de la última de aquellas, destruyéndose por medio del fuego y sobre el mismo terreno, con sus sarmientos, hojas y tutores. Además se removerá la tierra hasta donde se juzgue necesario para descubrir y quemar las últimas raíces, desinfectándose el suelo por los medios que aconseja la ciencia y haya prescrito la Comision central, y sin que puedan hacerse nuevas plantaciones de viñas mientras que á juicio del Gobierno, de acuerdo con dicha Comision, subsista el peligro. El propietario de tales terrenos podrá destinarlos á cualquier otro cultivo; pero quedando sujeto durante el periodo indicado á la vigilancia é inspeccion de la Comision provincial de defensa.

Art. 10. No se abonará indemnizacion alguna por las vides muertas ó enfermas que se arranquen. Por las que se destruyan dentro de la zona de 20 metros de que habla el artículo anterior se abonará al propietario el valor de la cosecha pendiente y de la inmediata. Se indemnizará el valor de cualquier planta ó cosecha que sea necesario destruir ó perjudicar para las operaciones indicadas. No se abonará indemnizacion alguna por las vides que se destruyan en las colonias agrícolas.

Art. 11. El dueño de una viña atacada por la phylloxera podrá verificar á sus expensas el arranque y desinfeccion, siempre que así lo reclamase de la Comision provincial de defensa dentro de tres dias despues de declarada la infeccion, y con la condicion de proceder inmediatamente á las operaciones oportunas, bajo la vigilancia y con arreglo á las prescripciones establecidas por dicha Comision. Trascorrido dicho plazo sin haberse solicitado el permiso, se procederá de oficio á practicar las indicadas operaciones.

Art. 12. Las Comisiones provinciales de defensa mandaràn examinar con frecuencia todas las viñas inmediatas á las que se arranquen, y dentro del radio que juzguen necesario, para vigilar el estado de sus raíces é impedir la formacion de nuevos focos phylloxéricos.

Art. 13. Todos los gastos que ocasionare el arranque de cepas, desinfeccion y demás operaciones confiadas á las Comisiones provinciales de defensa, así como las indemnizaciones que procediesen con arreglo al art. 10, serán costeados de un fondo que estará depositado en las sucursales del Banco de España y á disposicion de la Comision provincial de la phylloxera.

Se formará este fondo con un recargo de 25 céntimos de peseta anuales por hectárea de viña, que todas las Diputaciones provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos por dos años, á contar desde el actual ejercicio, si bien sólo se hará efectivo en

las provincias invalidas y sus límites que sean vinícolas.

Si á juicio de la Comision central hubiese necesidad de continuar imponiendo este recargo, el Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley.

Para atender á los gastos indispensables de estudio, ensayos y medios de defensa generales contra la phylloxera, se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento.

Art. 14. Las Comisiones provinciales de defensa deberán inspeccionar frecuentemente por delegados facultativos todos los criaderos de cepas, semilleros y viveros de cualquier clase que existan en sus provincias, y el Gobierno, á petición de la Comision central de la phylloxera y bajo su inspeccion especial, podrá establecer donde y cuando lo estime oportuno semillero de vides americanas, ó de castas que no sean susceptibles de ser atacadas por la phylloxera.

Art. 15. Los Alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.º, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrá gubernativamente la Comision central previo informe de la provincia de defensa.

Art. 16. Cuando en las Aduanas y fronteras se presentasen cualesquiera de los efectos comprendidos en el art. 4.º, y cuya importacion estuviere prohibida, serán inmediatamente quemados. Lo mismo se ejecutará con los embalajes y camias de ganados procedentes de restos ó despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las Aduanas y fronteras sin haberse verificado la debida presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por 100 que prevengan las Ordenanzas de Aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso. Cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados sean éstos aprehendidos en el interior del Reino, deberá aplicarse al caso la ley de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion por lo ménos en el máximo de la multa.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Quijpo de Liano.

Diputacion Provincial.

Ordenacion de pagos.

Con arreglo al art. 82 de la ley Provincial deben los Ayuntamientos proceder al ingreso en la Depositaria de fondos provinciales en la época de recaudacion ordinaria, de las cuotas que para gastos provinciales les ha sido señalada.

En su virtud, espero del celo de los Sres. Alcaldes se sirvan disponer el ingreso de las cuotas del primer trimestre del presente año económico dentro de los cinco primeros dias del mes de la fecha, segun dispone la legislacion vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Comision provincial.

Sesion de 30 de Julio de 1878.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose de asuntos de quintas, la Comision obtuvo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1878.

Colmenar Viejo.

46 Juan Arroyo Marivela.—Redimió.

Reemplazo de 1877.

San Fernando.

1 Carlos Tarin Ambit.—Cubre plaza.
2 Tomás Bajo Jimenez.—Se entiende su ingreso como recluta disponible.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó celebrar la sesion inmediata el jueves 1.º de Agosto, á las diez de la mañana.

Se dió cuenta de los expedientes puestos al despacho, acordándose informar al Sr. Gobernador en los términos siguientes respecto á los que á continuacion se expresan:

Madrid.—Sobre cesion á la Compañía general de tranvías de varios terrenos pertenecientes al comun de vecinos de Leganés, para establecer la línea desde Carabanchel Alto.—Que en vista de lo beneficioso de la obra, procede autorizar la cesion, pero deberá previamente hacerse constar si es ó no gratuita.

Valdetorres.—Subasta del arbitrio de degüello, carnicería y tajo.—Procede la anulacion, anunciándose nueva subasta con las formalidades legales, y haciendo constar en el pliego de condiciones su duracion y hora en que debe efectuarse.

Pelayos.—Que procede negar la autorizacion pedida por el Ayuntamiento para convertir, vender y aplicar al pago de deudas atrasadas el importe de las inscripciones de la deuda, equivalente á sus bienes enajenados, toda vez que no se destina el de la conversion ó venta al objeto para que las autoriza la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Se acordó disponer que el Arquitecto provincial de distrito á quien correspondia informe, con vista de los planos de ali-

neacion y ordenanzas municipales de Alcalá de Henares, cuanto se le ofrezca y parezca respecto á la reclamacion de D. Ignacio Martin Esperanza contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad negándole permiso para levantar un piso en la casa de su propiedad.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

Sesion de 1.º de Agosto de 1878.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó que las sesiones de la Comision tuvieran lugar en lo sucesivo los viérnes de cada semana, á las doce de la mañana.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

El Comandante del ejército de Puerto-Rico, D. José de Montaner é Iraola, se servirá presentarse en la Fiscalía militar de esta plaza, sita en la calle del Barquillo, núm. 33, principal, y dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha, para enterarle de un asunto de justicia.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—De orden de S. E. el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Administracion económica.

Impuesto de Minas.

Por anuncio fecha 26 de Junio último, inserto en el BOLETIN OFICIAL del dia 30, invitó esta Administracion económica á los señores concesionarios de minas de esta provincia para que se asociaran en un breve plazo y ofrecieran la cantidad que están dispuestos á pagar por el 1 por 100 impuesto sobre el producto bruto de los minerales; más como quiera que la Direccion general de Contribuciones ha designado el cupo de 10 pesetas á los minerales que se exploten en la referida provincia, se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados, señalando el término de 15 dias para que presenten proposiciones colectivas de concierto ó manifiesten si aceptan el referido cupo; advirtiendo que las proposiciones deberán estar firmadas por los concesionarios, sus representantes ó delegados, con la precisa manifestacion de responder con todos sus bienes y derechos del cumplimiento del concierto; en la inteligencia que de no prestarse á él se hará efectivo el impuesto por los demás medios que señala la ley de Presupuestos.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ignorándose el domicilio de D. José Lopez Montenegro, Pagador que fué de las obras del templo-hospedería y casa consular de España en Tetuan, se le cita por el presente para que en el término más breve se presente en esta Administracion económica á enterarse de un asunto que le concierne; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 14 del mes de Agosto de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Jacinto Alcobendas.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.....	251'75
Hilario de Francisco.....	Getafe.....	".....	Getafe.....	".....	13'75
Bernardino Perez.....	".....	".....	Serranillos.....	".....	75
Cipriano Sanchez.....	Aravaca.....	".....	".....	".....	38'13

Madrid 3 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de este Tercio durante el mes de Julio último.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos idem.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Servicios prestados en incendios.	Armas recogidas.	Contrabandos.	Presos conducidos.
			De ejército.	De presidio.						
12	9	"	2	"	82	105	8	12	"	580

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Coronel, primer Jefe, José Prior y Sanz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Bilbao.

D. Amalio Ribas Rodriguez, Capitan graduado, Teniente fiscal del batallon de cazadores de Barbastro, núm. 4.

Habiendo dejado de justificar su exis-

tencia desde el mes de Abril de 1874 el soldado de la sexta compañía de este batallon, Manuel Rodriguez Gonzalez, á quien instruyo expediente en averiguacion de su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de Bilbao, donde deberá presentarse

dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Bilbao 12 de Julio de 1878. — Amalio Rivas Rodriguez.

BATALLON CAZADORES DE BARBASTRO, NÚMERO 4.

Media filiacion del soldado Manuel Rodriguez Gonzalez, hijo de

Cándido y de Juana, natural de Madrid, parroquia de Chamberí, Ayuntamiento de....., Juzgado de primera instancia de....., provincia de Madrid; nació el 6 de Diciembre de 1854; avecinado en su pueblo; de estado soltero, oficio herrero, estatura un metro 629 milímetros. Sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire del país, produccion buena: señas particulares, ninguna.

Fué afiliado como voluntario en el reemplazo de mil ochocientos....

Tuvo entrada para servir por el tiempo de cuatro años en este batallon en 20 de Noviembre de 1872.

Ingresó en este batallon en....

Notas.

Año 1874.—En operaciones, asistiendo el 15 de Febrero á la accion dada contra las facciones carlistas en los montes de Oton, pasando en el mismo mes al hospital de Castro Urdiales, en cuyo establecimiento continuó, y en fin de Agosto del mismo año se le dió de baja por no justificar su existencia con arreglo á la circular número 461 de *El Memorial*.

Bilbao 19 de Julio de 1878.—El Coronel Comandante, Jefe del Detall, Agustin Gonzalez.—V.º B.º=El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe, Zavala.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta villa, se hace saber el fallecimiento de D. José Aniceto Ortega, Procurador que fué de los Tribunales de la misma; y en su virtud se cita y llama á todos los que se crean con derecho á reclamar sobre la fianza que como tal Procurador tenia prestada, para que comparezcan á ejercitarlo ante dicho Sr. Juez en el término de seis meses; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Secretario, Donato Toledo. 6

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta el arrendamiento de 24 trozos de tierra, que componen 147 fanegas 13 estadales, sitas en los términos de esta Corte, Vicalvaro y Canillejas, y sitios llamados de Casa-blanca, Fuente del Berro y Cruz del Condestable, pertenecientes á la Sociedad *La Peninsular*, hoy á su concurso, bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos fanega, que hacen al año 1.102 pesetas 50 céntimos. Para su remate se ha señalado el dia 10 del actual, á las diez de su mañana, que tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; observándose en un todo el pliego de condiciones que en la Escribanía estará de manifiesto y demás antecedentes á las personas que quieran interesarse en la subasta; y para hacer postura será necesario depositar previamente en la Escribanía 150 pesetas.

Madrid 1.º de Julio de 1878.—El Escribano, Antolin Murga. 3

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Diego Lozano, se saca á pública subasta la sétima parte de la casa sita en esta Corte en la calle del Carmen, núm. 14, con vuelta á la de la Salud, cuya casa comprende una superficie de 6.326 piés cuadrados con 91 décimos, y su sétima parte ha sido tasada en la cantidad de 207.884 rs. El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, el dia 31 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana; debiendo hacer presente que la persona que quiera tomar parte en la subasta ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá postura á persona alguna, y cuya cantidad quedará en concepto de depósito para garantir los perjuicios que puedan irrogarse por no llevarla á efecto; y las personas que deseen más pormenores respecto á la finca, podrán adquirirlos en la Escribanía ac-

tuaria, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 31 de Julio de 1878.—V.º B.º=El Escribano, Licenciado Diego Lozano. 5

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Manuel Gomez Alvarez Sabano, natural de la parroquia de Francos, distrito de Cangas de Tineo, vecino y propietario que fué de esta capital, ocurrido en la ciudad de Guadalajara el 27 de Abril último; y se llama á los que se conceptúen con igual ó preferente derecho á heredarle que sus hermanos D. José, D. José Lucas, Don Antonio, Doña Manuela, Doña Joaquina, Doña María, Doña Josefa Hortensia Gomez Alvarez Sabano, y los hijos quedados á la defuncion de Doña María del Carmen Gomez Alvarez Sabano, para que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 20 dias.

Madrid 2 de Agosto de 1878.—Juan Joaquin Jimenez. 4

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de Don Francisco Aguado y Aguado, se hace saber que en la junta celebrada en dichos autos en 29 de Julio último, se presentó por el concursado Aguado la proposicion de convenio, por la que se obliga á pagar á cada uno de sus acreedores en cinco años el 50 por 100 de su respectivo crédito, entendiéndose el 10 por 100 en cada un año. Discutida y votada esta proposicion, fué aprobada por la mayoría legal de los acreedores concurrentes.

Lo que se publica por el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar. 7

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 17 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar durante cuatro años, bajo el tipo de 3 pesetas 25 céntimos resma de 500 pliegos, el suministro de papel llamado de *seña*, que ha de servir en las Fábricas de tabacos de la Península para envolver los mazos de cigarros y forrar interiormente los cajones de pino en que se envasan todas las labores, en sustitucion del conocido por floreon, que hasta aquí ha venido empleándose, cuyo contrato no ha podido realizarse despues de dos subastas consecutivas por falta de licitadores.

Los que deseen tomar parte en este remate pueden enterarse del pliego de condiciones y muestras del papel en esta Direccion general; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, expresando en letra el precio y acompañando por separado á las mismas el resguardo de la Caja de Depósitos relativo, á haber consignado en aquella como previo para licitar el de 16.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores del Tesoro con arreglo á la legislacion vigente; los documentos necesarios á justificar el pago de los dos trimestres de contribucion anteriores al en que se celebra la subasta, y la cédula personal del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para

presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el suministro del papel *seña* que necesitan las Fábricas de Tabacos de la Península para envolver los mazos de cigarros y forrar el interior de los cajones en que se envasan las demás labores, desde que se le comunice la adjudicacion de este servicio á 30 de Junio de 1882, se comprometo á entregar cada resma, con estricta sujecion á las condiciones estipuladas, por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en subasta pública de la ejecucion del solado del cemento Portland de la galería del piso segundo y dos salas del pabellon nuevo del Hospital de la Princesa de esta Corte, bajo el tipo de 10 pesetas cada metro superficial de solado; advirtiéndose que en este precio está incluido el 3 por 100 de gastos imprevistos y el 6 por 100 de beneficio industrial é interes del capital adelantado.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid y en esta Direccion general, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito de 200 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 30 de Julio de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... del mes de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta para la adjudicacion del solado de cemento Portland de la galería del piso segundo y dos salas del pabellon nuevo del Hospital de la Princesa de esta Corte, se comprometo á efectuarlo al precio de..... pesetas..... céntimos cada metro superficial de solado. (El tipo se expresará por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en subasta pública del enlosado de las galerías del piso bajo, aceras y pasos del patio del Hospital de la Princesa de esta Corte, bajo los tipos de 38 pesetas cada metro superficial del enlosado sentado á cartabon, y 27 pesetas cada metro del enlosado comun con el cordón de adoquines; advirtiéndose que en estos precios está incluido el 3 por 100 de gastos imprevistos y el 6 por 100 de beneficio industrial é interes del capital adelantado.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid y en esta Direccion general, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haberse hecho el depósito de 880 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., segun justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... del mes de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta del enlosado de las galerías del piso bajo, aceras y pasos del patio del Hospital de la Princesa de esta Corte, se comprometo á efectuarlo al precio de..... pesetas..... céntimos cada metro superficial del enlosado sentado á cartabon, y..... pesetas..... céntimos cada metro superficial del comun, incluyendo el cordón de adoquin. (Los tipos se expresarán por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Setiembre próximo las Escuelas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Aguilafuente, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á la expresada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Setiembre todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Segovia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia tres dias antes por lo ménos de terminar el mes de publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su *traslacion* por concurso á los que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La de Villaconejos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Villaconejos, con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de El Vellon, con el de 416'60.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

Escuela de niños.

La de Solana del Pino, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Terrinches, con el sueldo anual de 417'50 pesetas.

La de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 333'25.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Peraleja, con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niñas.

La de Uceda, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Torrecilla del Pinar, con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Gamonal, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondía la vacante, en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Dirección general de Artillería.

Programa de examen para la plaza de maquinista de la Fundición de bronce de Sevilla.

1.º Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Excmo. Sr. Director general de Artillería hasta el día 1.º del mes de Setiembre del corriente año, debiendo acompañar copia legalizada de sus hojas históricas los que pertenecieren al cuerpo, y los que fueren paisanos sus fes de bautismo, un certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, y otro en que acrediten haber trabajado como Maestro ú operario en fábrica ó taller acreditado.

2.º El examen versará sobre la parte teórica comprendida en la condición 3.ª y la práctica que comprende la 4.ª De la parte teórica serán examinados ante la Junta facultativa de la fundición y en el propio local. De la parte práctica lo serán en los mismos talleres de la misma fábrica.

3.º Las materias de que han de ser examinados teóricamente serán las que comprende el siguiente programa:

Aritmética.

1.ª Numeración escrita con decimales; operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—2.ª Sistema métrico-decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas.—3.ª Raíces cuadrada y cúbica de los números.—4.ª Razones y proporciones de los números.—5.ª Regla de tres simple y compuesta.—6.ª Geometría; definiciones generales de geometría plana y del espacio; líneas, superficies y volúmenes que constituye la figura de un cuerpo.—7.ª Línea en general, ángulo y paralelismo de dos líneas en un plano.—8.ª Figuras geométricas planas, triángulos, cuadriláteros y polígonos, y nombre que toman en casos particulares; medición de las superficies de estas figuras.—9.ª Del círculo; definiciones de las líneas tiradas en el círculo; medida de la circunferencia en función del radio; medida del círculo.—10.ª Líneas rectas que cortan un plano; ángulos que forman

varios planos entre sí; poliedros en general y nombres que toman en casos particulares.—11. Volúmen de un cilindro recto y oblicuo; idem de un prisma recto y oblicuo, de una pirámide regular, de un cono recto y volúmen de la esfera.

Mecánica práctica.

12. Presión de la atmósfera sobre un centímetro cuadrado; la misma presión sobre una pulgada cuadrada de la medida inglesa; altura del mercurio que hace equilibrio á una atmósfera; modo de conocer la existencia del vacío en las calderas.—13. Formación del vapor; evaporación; ebullición; calor latente; cantidad de vapor producida por un litro de agua; medida de la tensión del vapor; manómetros de mercurio ó al aire libre; manómetros metálicos; el de Bourdon, Desbourg.—14. Definición de fuerza, masa, densidad, velocidad é inercia; centro de gravedad; determinar el de un cuerpo prácticamente.—15. Qué se entiende por movimiento uniforme, y qué por movimiento variado; relaciones entre el espacio, velocidad y tiempo en uno y otro caso.—16. Trabajo mecánico; unidades adoptadas para medirlo; cantidad de movimiento ó fuerza de las masas en movimiento; fuerza viva; inercia; fuerza central.—17. Máquinas simples, ó sean palanca, torno, poleas, plano inclinado, cuñas y tornillo; definir las y expresar las relaciones entre la potencia y la resistencia en dichas máquinas.—18. Teoría de engranajes y trazado práctico de los mismos; trasmisión del movimiento por medio de correas y poleas; relación entre las velocidades angulares de las poleas ligadas por correas, ó sea cálculo de las dimensiones de las mismas para producir; número de vueltas que se quiera en un órgano rotativo por minuto.—19. Diferentes clases de razonamientos; qué se llama coeficiente del razonamiento; modo de usarlo en los cálculos.—20. Resistencia de los materiales de construcción á la presión, tracción y flexión; fórmulas de estas resistencias para hallar la de la cavilla, cuadrado de hierro, cobre, etcétera, y la de los órganos de una máquina.—21. Clasificación de las máquinas de vapor: primero, según la tensión del vapor en la caldera; segundo, según como obra en el cilindro; descripción detallada de las calderas tubulares; parte ocupada por el agua de las calderas; cámara de vapor; relaciones en que suelen estar uno y otro volúmen; vaporización por hora, dando la razón de estas combinaciones; válvulas atmosféricas de los tubos de vapor de prueba, ó indicadores del nivel del agua en las calderas.—22. Del cilindro, orificios ó registros para la entrada ó salida del vapor; válvulas de escape; llaves de purga; válvulas de distribución con su caja; émbolo; empaquetado del émbolo; union del vástago con el émbolo; bombas; diversas especies de bombas; á qué clase pertenecen las de alimentación de las calderas.—23. Límite de la tensión del vapor en las calderas; aplicación de la fórmula $e = 1,8(n - 1)$; siendo e el espesor de las paredes de las calderas en milímetros, n el número de atmósferas ó tensión del vapor, y D el diámetro de la caldera en metros, determinar e y D según se den las otras dos cantidades.—24. Explicación y descripción de las válvulas de seguridad; cálculos del peso que debe equilibrar la presión del vapor en dichas válvulas dada la superficie de presión; por qué se ponen apareadas.—25. Disposición de los tirantes en las calderas; cálculo de la presión que debe sufrir dada la tensión del vapor y la superficie de las placas de frente y de espalda para determinar el grueso de la cavilla.

4.ª Práctica de maquinista, que comprende: 1.º La manera de disponer el carbón en los hornos; llevar bien los fuegos; arreglar el tiro de la chimenea; hacer las purgas; la evacuación; llevar bien la alimentación; el uso de los manómetros; el manejo de las válvulas de seguridad y atmosféricas; hacer la limpieza de los tubos y de las calderas; evitar las incrustaciones salinas del interior de las mismas; modo de conservar perfecta-

mente más las calderas cuando no trabajan; modo de limpiar los hornos y las parrillas; limpiar los tubos de las tubulares; hacer bien una junta; limpiar y purgar las máquinas; ponerlas en movimiento; regular la introducción del vapor en los cilindros; parar la máquina; fabricación de los matier; prensa-estopa.—2.º Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de máquina; poner un remache ó un parche; cambiar una plancha ó un tirante en una caldera.—3.º Ajustar, centrar y nivelar con perfección una pieza cualquiera de una máquina de vapor, tales como una chimenea, una válvula, un grifo, un émbolo de bomba, etc.; colocar un tubo en las calderas tubulares, explicando el modo de unirlos á las placas de frente y de espalda; tapar un tubo que se ha roto en dichas calderas.—4.º Llaves ó indicadores del nivel de agua en las calderas; causas del aumento ó disminución de presión en las calderas; descenso de la presión del vapor en las calderas por bajo de la atmósfera; preparaciones que deben adoptarse en estos casos; descenso repentino del nivel del agua en las mismas; peligro y precauciones que deben tomarse cuando ocurran manejos de las válvulas de seguridad y precauciones para abrirlas; escapes que se presentan á veces en las calderas, y las consecuencias en la alimentación de las mismas; ebullición tumultuosa; precauciones que deben tomarse cuando tenga lugar, y modo de prevenirla; árboles de trasmisión; disposición más conveniente para comunicar el movimiento; cuidado que exigen las máquinas en movimiento por los recalentamientos que ocurren en los ejes, y modo de prevenirlos.

Práctica de talleres, que comprende: Conocimiento y manejo de las máquinas y útiles de un taller de construcción; ejercicio práctico de forja, temple, taladro, garlopa, torno, lima y ajuste de cualquier pieza que se designe; preparación de la herramienta necesaria para construir la pieza que se determine; formación del presupuesto de un objeto determinado, especificando el material más conveniente y el tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga; calcular la fuerza que consume una máquina cualquiera; freno dinámico de Mr. Prony, y su uso; formular el proyecto de transformación de una máquina para que pueda ejecutarse en ella un trabajo distinto del para que ha sido construida.

Dibujo lineal.

Hacer un croquis acotado de una de las piezas ó órganos de una máquina ó caldera para que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres; sacar el plano de un corte de una máquina en un sentido cualquiera.

NOTAS.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se da en las siguientes obras ó textos:

Para las cuestiones de aritmética y

geometría, á las de Cortázar ó Vallejo; y para las de mecánica práctica, á la extensión con que las tratan Armengaud, *Gula práctica del mecánico*, y D. Mariano Maimó, *Gula del industrial*, publicada en Barcelona.

Madrid Julio de 1878.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Orotava á Buenavista por Garachico, en la provincia de Canarias, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 553.745 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 28.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Orotava á Buenavista por Garachico, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Parque central de efectos de campamento.

MES DE JUNIO DE 1878.—2.ª DECENA.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque durante la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE Y CLASE DE LOS ARTÍCULOS.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	Importe.
		Metros.	Pesetas.	Pesetas.
30	Cuerda delgada.....	600	0'14	84

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Administrador, Ricardo Bayo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José del Palacio.